



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

**Expediente: COTAIP/672/2016
Folio PNT: 01772016**

Acuerdo de Disponibilidad de Información COTAIP/841-01772016

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las catorce horas con catorce minutos, del día seis de diciembre del año dos mil dieciséis, se tuvo a quien dijo llamarse **Lincon Hernández**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda:** -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **Lincon Hernández**, por presentando solicitud de información bajo los siguientes términos: **“Le solicito el manual de organización vigente a la coordinación de modernización e innovación del municipio del Centro, ya que el que aparece en el portal de transparencia es de la administración anterior. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”... (Sic)**-----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, **es pública** sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; y artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia que precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de



los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 49, 50 fracción III, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, para conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por el interesado **Lincon Hernández**; relativa a: **“Le solicito el manual de organización vigente a la coordinación de modernización e innovación del municipio del Centro, ya que el que aparece en el portal de transparencia es de la administración anterior. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”... (Sic)**, atendiendo el principio de máxima publicidad señalado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción VI del artículo 9 de la Ley de la materia, hago de su conocimiento que su correspondiente respuesta se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro, específicamente en el **Artículo 10, fracción I, inciso c) cuarto trimestre 2016, rubro “Manuales, Políticas e Indicadores” Manuales de Organización**; luego entonces, en el presente proveído, en aplicación de lo previsto en el artículo 136, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que copiado a la letra dice: **“Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días”**. Se pone a disposición de la solicitante la referida información, en la siguiente dirección electrónica: [http://villahermosa.gob.mx/ayuntamiento/transparencia_13_15/doctos/manuales/c\)manual_organizacion_modernizacion.pdf](http://villahermosa.gob.mx/ayuntamiento/transparencia_13_15/doctos/manuales/c)manual_organizacion_modernizacion.pdf). **Respuesta que se remite en términos del oficio CMI/415/2016, signado por la Titular de la Coordinación de Modernización e Innovación, a quien de acuerdo a sus facultades prevista en el artículo 49 fracción XIV, 53 fracción I y 55 fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro.** Cabe mencionar, tal como lo señala el último párrafo del artículo 6º de la referida Ley, **“La información se proporcionará en el estado que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión Pública.”** Sirve de apoyo el siguiente: **CRITERIO 1-09. No se debe remitir al solicitante a la respuesta que se haya otorgado a otra solicitud, cuando dicha respuesta no implique la entrega de la información solicitada, en términos del artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Si bien es cierto que el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala que las unidades de enlace no estarán obligadas a dar trámite a solicitudes de acceso a la información que se encuentre disponible públicamente, y que el artículo 42 de la misma señala que cuando la información solicitada por la persona ya esté accesible al público en archivos electrónicos disponibles en Internet se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y forma en que puede consultar la información, tales disposiciones no se pueden interpretar en el sentido de que se remita a una respuesta anterior, cuando ésta no contenga, propiamente, la información solicitada. En otras**

2
Cmy



palabras, para que resulte procedente la respuesta que se dio a un requerimiento diverso como respuesta a una solicitud de información, es necesario que el folio al que se remita contenga la información solicitada y satisfaga la modalidad requerida, no sólo una respuesta que refiere a una declaración de incompetencia, inexistencia, clasificación u otras similares que por sí mismas no entrañan la entrega de información. Expedientes: 4768/07 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales – Alonso Gómez- Robledo V. 4765/08 Comisión Federal de Electricidad – Jacqueline Peschard Mariscal. 5777/08 Procuraduría General de la República – Juan Pablo Guerrero Amparán 869/09 Procuraduría General de la República – María Marván Laborde 2727/09 Secretaría de Salud – María Marván Laborde.-----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al peticionario **Lincon Hernández**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en calle José María Morelos y Pavón número 151 esquina con Progreso de la Colonia Atasta de Serra, de esta ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. Hágase saber al solicitante **Lincon Hernández**, que de conformidad con el artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 132, 133, 136 y 138 de la Ley de la Materia, notifíquese al peticionario vía electrónica por la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública del Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SEPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Jorge Alberto Cámara Núñez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, por y ante la M.D.F. Marina Monserrat Sánchez Contreras, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a trece de diciembre del año dos mil dieciséis.-----**Cumplase.**

Expediente: COTAIP/762/2016 Folio PNT: 01772016
Acuerdo de Disponibilidad de Información COTAIP/841-01772016





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Coordinación de Modernización e Innovación

Villahermosa., Tabasco a 12/Diciembre/2016
Numero de oficio: CMI/415/2016

LIC. JORGE ALBERTO CAMARA NÚÑEZ
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PÚBLICA.
PRESENTE:

En atención al oficio número COTAIP/1593/2016 en solicitud de información presentada por el interesado Lincon Hernández relativa a: **“le solicito manual de organización vigente a la coordinación de modernización e innovación del municipio del centro, ya que en el portal de transparencia es de la administración anterior.**

Me permito informar que la información solicitada se encuentra publicada para consulta en el portal de transparencia http://www.villahermosa.gob.mx/ayuntamiento/transparencia_13_15/indexx.php?opc=7&art=10&frac=1 debidamente actualizada como una obligación de transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ YEE
COORDINADORA DE MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 7016-2016

**COORDINACIÓN DE
MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN**

C.c.p. Lic. Gerardo Gaudiano Rovirosa.- Presidente Municipal de Centro.- Presento.

